



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 630014003006-2023-00280-00¹

En atención a lo manifestado por la Apoderada Judicial de la parte demandante en el sentido de que el vehículo embargado en el asunto, circula por la ciudad de Armenia, por lo que se procede a oficiar al Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda hacer devolución del Despacho Comisorio No. 080 del 21 de julio de 2023, sin diligenciar.

Por su parte, y con el fin de proceder con el secuestro del vehículo de placas JBP304, el despacho,

Resuelve

Primero: Oficiar al Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda hacer devolución del Despacho Comisorio No. 080 del 21 de julio de 2023, sin diligenciar.

Segundo: Comisionar al INSPECTOR(A) DE TRÁNSITO MUNICIPAL REPARTO de Armenia, para que realice la aprehensión y lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas JBP304, MODELO 2017, CLASE CAMIONETA, COLOR BLANCO MARFIL NEGRO, MARCA RENAULT, LINEA CAPTUR INTENS 2.0L AT, propiedad del demandado RONALD OSWALDO PEÑA OSORIO, y el cual circula por la ciudad de Armenia.

Tercero: Líbrese el despacho comisorio del caso, informando que en el acta de la diligencia deberá quedar constancia de la vigencia y fecha de vencimiento de la licencia del auxiliar de la justicia del secuestro. Como secuestre el despacho designa a CARLOS JULIO AREVLA AGUDELO quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta el juzgado, y quien se localiza en el correo electrónico carlosjulio1931@hotmail.com, teléfono 3014594643 fijándole como honorarios provisionales la suma equivalente a 7 SMDLV, los cuales deberá cancelar la parte demandante al momento de la diligencia. Se le indica al

¹ margaritamoviedo@hotmail.com



comisionado que deberá tener en cuenta para la práctica de la comisión lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el inciso 2º numeral 6º del Art. 595 del C.G. del proceso, el funcionario que realice la diligencia de secuestro lo podrá entregar en depósito al acreedor, si este lo solicita y siempre y cuando presente ante el juez que conoce del proceso caución EQUIVALENTE AL 10% del valor actual del avalúo del vehículo automotor. Lo anterior, con el fin de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.

Quinto: De igual forma, se le indica al comisionado o a la entidad encargada de la aprehensión, que una vez el vehículo se encuentre inmovilizado, deberá ser depositado en el "PARQUEADERO CRUZ", ubicado en la calle 44 No. 20-26 Barrio Versalles de Calarcá Quindío, de propiedad del señor CARLOS ARTURO CRUZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.18.392.543. de acuerdo con la RESOLUCION No. DESAJARC22-73 del 19 de diciembre de 2022. De retenerse el vehículo por fuera del distrito judicial de armenia, deberá depositarse en la dirección dispuesta para el efecto por la dirección seccional de administración judicial respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 135 del 04 de septiembre de 2023)

*LMGR.
(MEDIDAS)*

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4873cc2b54d06c9ed6ff9157bfd332b8104afedb86f19c96f71eb3880b78a79**

Documento generado en 01/09/2023 08:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>